



Ref. Expte. N°:4434/C/14

"SSTSS-SERVICIOS MINIMOS SALUD"

En la ciudad de Mendoza, a los 8 días del mes de abril de 2014, a las 12:00 hs. comparecen ante la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, ante el Sr. Director de Asuntos Técnicos y Jurídicos Dr. GERMAN SAN MARTIN; por AMPROS: DRA. MARIA ISABEL DEL POPOLO, DRA. GLADYS VELAZQUEZ, RODRIGO DOMINGUEZ, Dr. CARLOS ALICO, Lic. CLAUDIA ITURBE; por ATE: MARIA RAQUEL BLAS; por Ministerio de Salud: Dr. LEANDRO CARRILLO SOLER, Dra. SILVIA VARGAS, Dr. ROBERTO CORREA; por Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos: Dr. ANDRES NICOSIA; por Cuerpo Paritario Central: ANDRES CAZABAN, MAURICIO GUZMAN. Abierto el acto por el funcionario actuante y cedida la palabra a la representación de las entidades sindicales rechazan los términos de los puntos 1 y 2 de la resolución que convoca la presente reunion. Entendemos que quien ha incumplido con todos los ámbitos ha sido el poder ejecutivo. Esto se ha planteado oportunamente en la Subsecretaría de Trabajo mediante recurso de revocatoria que obra agregado en el expte 14627/ entre las fs. 4704/4715 existiendo litis pendencia administrativa y a lo cual nos remitimos en honor a la brevedad. Sin perjuicio de lo expuesto, en cuanto al art. 3, de conformidad con el art. 9 del decreto reglamentario 272/06 nos remitimos al acuerdo arribado y homologado por esta subsecretaría por res. N° 3570 del año 2012, suscripta por el Subsecretario de Trabajo Ariel Pringles y por el representante del Cuerpo Paritario Mauricio Guzman y el actual Subsecretario Dr. Ruben Boris, por haber funcionado perfectamente y haber cumplido con las prestaciones que establece la ley, transformandose en convención colectiva para las partes. De la cual se acompaña copia del acuerdo y resolución ratificatoria. Seguimos sin comprender la presente convocatoria, puesto que es el propio gobierno que ha incumplido y violado el ámbito paritario, máxime al haber firmado un acuerdo con un sindicato que no pertenece al ámbito paritario. Cedida la palabra a la resolución Cuerpo Paritario Central: Ratifica que respeta la res. 2511/13 emitida por esta Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia de Mendoza y se ratifica la posición asumida en el expte 13379/13 en el acta del día 12 de febrero de 2014, donde se planteó la posición de que en el ámbito de la salud ya se encuentran definidos por el Ministerio de Trabajo a través del dictamen 5/13, que reitera el fundamento del dictamen 1/10, a saber: "...23 de noviembre de 2010...2-

CARLOS A. ALICO
ABOGADO
S.C.J.M. N° 6724
C.S.J.N. 1° 78 - 1921



Decisión: atendiendo a la prevalencia de la vida digna, motivo de especial tutela, dada su condición de primer y básico derecho de la persona humana, sin la cual ningún otro es posible y teniendo en cuenta las condiseraciones anteriores, la Comisión dictamina: 1-El alcance del dictámen se efectúa en relación a las medidas de fuerza anunciadas y ejecutadas por AMPROS que han sido objeto de este requerimiento. 2- Los servicios de salud y hospitalarios de atención a la mujer durante el embarazo, parto y post parto, así como de los niños, ancianos y personas discapacitadas no pueden tener restricciones que impliquen desconocer obligaciones asumidas por el Estado ante la Comunidad Internacional, y el Estado Provincial en su Constitución (art. 16). Todo esto sin perjuicio de que los trabajadores médicos con el ejercicio en su derecho de huelga utilicen otros modos de expresar su protesta, tal como está previsto en el art. 8 de la Ley nacional 14786 (Boletín Oficial del 9 de enero de 1959) que no perjudiquen al paciente, a fin de garantizar la salud de la población". Tal dictámen fue ratificado por lo resuelto el 10 de setiembre de 2013 por la Comisión de Garantía del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, siendo suscripta esta decisión por Horacio Martínez, Secretario de la Comisión y el Dr. Rodolfo Capón Filás, Presidente. Sin perjuicio de ello, en la interpretación de la Subsecretaría de Trabajo, el Ministerio de Desarrollo Social no quedó comprendido en forma explícita en dicho dictámen. En razón de ello, es necesario un nivel de atención del 100% en las áreas del Ministerio de Desarrollo dado que cualquier merma en dichos servicios implicaría una violación de las garantías constitucionales y de los derechos humanos esenciales de las personas mas vulnerables de la sociedad, es decir, de los niños, niñas y adolescentes más vulnerables, aquellos que dependen absolutamente del Estado para la satisfacción de sus necesidades básicas, aquellos niños, niñas y adolescentes que siendo víctimas de violencia o por alguna otra razón se encuentran en riesgo, sin alguien que se ocupe adecuadamente de ellos en el marco de su núcleo familiar, por ello precisan de la atención o intervención del Estado; todos estos casos son la materia sobre la que operan los agentes públicos del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos. El Ministerio no pretende bajo ningún concepto cercenar el derecho constitucional a la huelga que le corresponde a los trabajadores, sólo persigue que este derecho se ejerza dentro de los límites de razonabilidad dispuesto por el art. 28 de la Constitución Nacional. Cedida la palabra a la representación del

CARLOS A. AI KOL
ABOGADO
S. F. 1147 N.º 6/24
C. S. U. N.º 1178 - 1921



Ministerio de Salud expresa que: Se trae una propuesta de funcionamiento de los hospitales y de atención primaria de salud. Se dejan copias de las mismas en el expediente. Retomada la palabra por parte de la representación sindical manifiesta que: Las entidades sindicales sostienen que hay una resolución vigente por parte de esta SSTSS, que se elaboró de conformidad con el art. 9 de la Ley 25.877 que es la única resolución que se encuentra firme y consentida por el Ejecutivo, sin perjuicio de lo expuesto reiteramos los argumentos vertidos en los recursos presentados frente a las resoluciones y/o manifestaciones formuladas por el Poder Ejecutivo en el año 2013. Con lo que se dio por finalizado el presente acto, siendo las 13:30 hs. firmando las partes por ante el funcionario que suscribe y certifica.

[Signature]
Dr. ROBERTO CORREA
 MEDICO CIRUJANO
 M.O.M.F. 3071

[Signature]
Dña. MARIA ISABEL DEL POPULO
 SECRETARIA GENERAL
 A.M. PRO/S.

[Signature]
GOBIERNO DE MENDOZA
 MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y GOBIERNO
 SECRETARIA GENERAL
 A.M. PRO/S.

[Signature]
CARLOS A. ALICÓ
 ABOGADO
 S.C.J.M. N.º 874
 C.S.J.M. T.º 7º - P.º 2º

[Signature]
RAQUEL MARÍA BLAS
 SECRETARIA GENERAL
 CONSEJO DIRECTIVO PROVINCIAL
 A.T. MENDOZA

[Signature]
Dña. GLADYS VELOZQUEZ
 Secretaria Adjunta
 AMPROS

[Signature]

[Signature]
Dr. GERMAN SAN MARTIN
 DIRECTOR ASUNTOS TECNICOS Y JURIDICOS
 SUBSECRETARIA DE TRABAJO Y SEG SOC
 MINISTERIO DE GOBIERNO, JUST. Y D.O.H.H
 GOBIERNO DE MENDOZA

[Signature]
Lic. F. RODRIGO DOMINGUEZ
 Pro-Secretario Ejecutivo
 A.M. PRO/S

[Signature]